

FUNDACION CIVICO-SOCIAL PRO CARTAGENA

FUNCICAR

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NATURALEZA, NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Naturaleza y Nombre. LA FUNDACIÓN CIVICO SOCIAL PRO CARTAGENA - CARIBE, la cual se puede denominar con la sigla “FUNCICAR”, es una fundación de derecho privado sin ánimo de lucro. Será regida por las leyes civiles de la República de Colombia, por los presentes Estatutos y por los reglamentos internos que expidan los órganos de la misma.

Artículo 2. Nacionalidad y domicilio. FUNCICAR tendrá nacionalidad colombiana y su domicilio principal en el distrito de Cartagena de Indias, pero su radio de acción abarcará la República de Colombia y podrá abrir oficinas en cualquier lugar del territorio nacional colombiano.

Artículo 3. Duración. FUNCICAR tendrá duración indefinida; por lo tanto, la entidad subsistirá mientras perduren los fines para los cuales ha sido creada.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y PRINCIPIOS

Artículo 4. Descripción del objeto social. FUNCICAR tendrá por objeto:

1. Liderar desde la sociedad civil procesos sistemáticos de fortalecimiento de la democracia, contribuyendo a la modernización y democratización de la gestión pública y estimulando la formación de ciudadanos que sepan cómo actuar frente al Estado, cómo involucrarse en los

asuntos públicos y cómo incidir en las políticas públicas que definen la calidad de vida de la sociedad.

2. Afianzar la cultura democrática, de orden local, regional, nacional e internacional, promoviendo una ciudadanía activa, responsable y exigente para contar con instituciones públicas transparentes, eficientes y confiables; con servidores que implementen prácticas de buen gobierno y ética pública.
3. Propiciar un pensamiento y una opinión pública democrática, crítica de su entorno y propositiva mediante el desarrollo de estrategias formativas y comunicativas con énfasis en el respeto a los derechos humanos, el liderazgo ciudadano, la identidad territorial, cuidado de lo público, la convivencia, la planeación del desarrollo territorial, el control social y cultura de Paz.
4. Acercar la ciudadanía al Estado promoviendo capacidades de participación ciudadana y propiciando espacios de incidencia política y gobernanza.
5. Incidir en las políticas públicas a través de la formulación, ejecución, evaluación, acompañamiento y presentación de propuestas sobre los planes presentados por los gobiernos, priorizando la implementación, seguimiento y evaluación de acciones que contribuyan a los indicadores asociados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y proponer la inclusión de otros temas, que, a juicio de la entidad, contribuyan a transformar el territorio desde lo económico y social.
6. Planear y desarrollar estrategias y alternativas de solución que permitan combatir la corrupción, la pobreza, la debilidad institucional, la ingobernabilidad, la marginalidad, la violencia y de esa manera contribuir al desarrollo humano sostenible.
7. Auspiciar, promover y/o participar de la creación y el fortalecimiento de espacios de participación democrática que contribuyan al afianzamiento de la relación ciudadanía-Estado.
8. Elaborar y ejecutar investigaciones, consultorías, asesorías, estudios técnicos, planes, programas, proyectos y estrategias educativas alineados al objeto social de la Fundación.
9. Establecer estímulos y reconocimiento para personas naturales o jurídicas que aporten al desarrollo social, institucional, ciudadano y de la democracia, a nivel local, nacional e internacional, desde cualquier campo.

10. Planificar, organizar y realizar eventos de cualificación del conocimiento, conversatorios, seminarios, talleres, simposios, foros, ferias, intercambios, conferencias, congresos, debates políticos y encuentros relacionados con el objeto social.
11. Desarrollar todas sus actividades con la previsión de conservar el buen estado del medio ambiente, cuantificar los impactos ambientales que pudiera generar, y plantear medidas de minimización del impacto sobre el medio ambiente.
12. En desarrollo de su objeto social, FUNCICAR podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación con el mismo, así como cumplir con las obligaciones y derechos legales y convencionales derivada de su existencia y del desarrollo de las actividades. En consecuencia, podrá:
 - a) Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos, convenios, y acuerdos con personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, nacionales o internacionales, que sean necesarias y conducentes para el cabal desarrollo de su objeto social, así como hacer donaciones a donatarios legalmente habilitados para recibirlas, de conformidad con las leyes colombianas y las políticas internas de FUNCICAR.
 - b) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmuebles que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social, grabar o limitar el dominio de sus activos fijos, cuando por razones de necesidad o conveniencia fuera aconsejable su disposición.
 - c) Tramitar y obtener recursos provenientes de múltiples fuentes, incluidos los recursos públicos, privados, mixtos y los derivados de la cooperación internacional, para ser destinados a la financiación de las actividades, planes, programas y proyectos que constituyan el objeto social de FUNCICAR.
 - d) Celebrar convenios con instituciones nacionales e internacionales, entidades públicas, privadas o mixtas con el propósito de obtener recursos y apoyo para la formación de recurso humano, para la ejecución de actividades, planes, programas y proyectos de FUNCICAR.
 - e) Promover alianzas con entidades públicas, privadas o mixtas que persigan fines similares, para desarrollar el objeto social de FUNCICAR sin que se comprometa con ello la estabilidad económica y los principios de FUNCICAR.
 - f) Ejecutar todos los actos necesarios para su propia administración, incluyendo la venta de servicios y actividades de formación.

Artículo 5. Naturaleza legal del objeto social. Las especificaciones del objeto social descritas anteriormente, corresponde a las actividades meritorias (artículo 359 ET) 5.C: "Actividades de desarrollo social: Actividades orientadas a la promoción y desarrollo de la transparencia, al control social, a la lucha contra la corrupción, a la construcción de paz, al desarrollo de las políticas públicas y la participación ciudadana"; 1: "Educación"; y 6: "Actividades de protección al medio ambiente; y las mismas son de interés general y de acceso a la comunidad.

Artículo 6. Principios. Para el desarrollo de su objetivo social FUNCICAR se fundamenta en los siguientes principios:

1. **INDEPENDENCIA.** FUNCICAR es una institución ciudadana al servicio de la comunidad. Por tanto, la legitimidad descansará en una gestión libre de presiones, orientada a cumplir su misión y su objeto social, en consecuencia, sus decisiones o acciones no responderán a intereses particulares de sus miembros o de terceros y estará ajena a actividades políticas de carácter partidista electoral.
2. **RESPONSABILIDAD.** FUNCICAR actuará con prudencia, seriedad, ecuanimidad y rigor técnico en los temas sociales y causas cívicas que adelante. Sus pronunciamientos serán propositivos de tal forma que contribuyan a la solución de los problemas.
3. **EQUIDAD.** En su lucha por una sociedad más democrática, justa y equitativa, FUNCICAR ponderará los distintos elementos con base en información completa y equilibrada, no optando posiciones sesgadas.
4. **TRANSPARENCIA.** FUNCICAR tiene la obligación de responder ante la sociedad por sus acciones y diseñar mecanismos que permitan su monitoreo y evaluación, a través de una actitud abierta con permanente de rendición de cuentas ante los actores sociales.
5. **AUSTERIDAD.** FUNCICAR optimizará los recursos disponibles y los utilizará eficientemente sin sacrificar con ellos la efectividad de su gestión.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO

Artículo 7. Patrimonio. El patrimonio de FUNCICAR estará constituido por las cuotas canceladas por los asociados, por auxilios, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales y por los bienes que a cualquier título adquiera. En el caso de los ingresos percibidos por donaciones y subvenciones, podrán tener destinación específica según la voluntad del subvencionante o donante.

Artículo 8. Prohibiciones respecto al patrimonio. El patrimonio de FUNCICAR no podrá destinarse a finalidades distintas de las previstas en los presentes estatutos. Así mismo en razón de su naturaleza, no habrá distribución del mismo entre socios de la fundación, esto aplica no solo en la existencia de la Fundación, sino además durante su disolución y liquidación.

CAPÍTULO IV

DONACIONES, RENTAS Y EXCEDENTES

Artículo 9. Donaciones, afiliaciones, subvenciones y rentas. Los aportes como donación (en efectivo o en canje) de los socios y las rentas generadas por administración de proyectos o venta de servicios, se invertirán en actividades, proyectos o programas alineados con el objeto social de la Fundación, y a suplir los gastos de funcionamiento que se requieran para su ejecución. En ningún caso serán reembolsables bajo ninguna modalidad y no generarán derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. La Fundación rechazará toda donación o auxilio que vaya en detrimento de los miembros, que implique limitaciones a la independencia o autonomía de FUNCICAR o que busque comprometerla en actividades ilegales de cualquier orden.

Artículo 10. Excedentes. Los excedentes operacionales que se produzcan en los resultados positivos de la relación ingresos-gastos de la administración de la Fundación, no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. Los

excedentes incrementarán exclusivamente el patrimonio de la Fundación y/o se destinará al cumplimiento de su objeto social, que incluye la inversión en los costos asociados a las actividades de sus programas y/o proyectos y los gastos de funcionamiento de la Fundación, a través del estudio y la aprobación del presupuesto de inversión de excedentes por parte de la Junta Directiva y el visto bueno de la Revisoría Fiscal, cuyo trámite debe ser anterior al 31 de marzo de cada anualidad.

CAPÍTULO V

SOCIOS

Artículo 11. Socios. FUNCICAR estará formada por personas naturales y jurídicas nacionales o internacionales de derecho privado que tengan interés de participar activamente en sus planes, programas y proyectos en cumplimiento de su objeto social y que sean admitidos como tales por la entidad, de acuerdo a las disposiciones vigentes; consecuentemente se someterá a las previsiones de los presentes estatutos. Los socios aportarán recursos en efectivo, en especie o canje a la Fundación, con arreglos a las directrices fijadas por la Asamblea General y reglamentada por la Junta Directiva.

Artículo 12. Tipos de socios. FUNCICAR tiene 5 tipos diferentes de socios; estos son:

- **Socios fundadores:** Son aquellas personas jurídicas o naturales que hicieron parte de la constitución inicial de FUNCICAR o se vincularon durante los 10 primeros años de existencia, entre 1993 y 2003. Adicional a la tipología de socio Fundador, según sea el monto que aportan, adquieren el tipo de abanderado correspondiente. Seguirán siendo socios Fundadores, aquellas personas jurídicas que en el transcurso del tiempo, y por diferentes causas, hayan cambiado su denominación jurídica.

Los siguientes cuatro tipos emulan los colores de la bandera de Cartagena de Indias, y se designarán bajo las siguientes condiciones:

- **Socio abanderado rojo:** Son aquellas personas jurídicas o naturales cuyos aportes en efectivo oscilan entre 1.5 SMMLV y hasta 6.5 SMMLV, o que realicen aportes en canje, bajo cualquier monto contable.

- **Socio abanderado amarillo:** Son aquellas personas jurídicas o naturales cuyos aportes en efectivo corresponden a montos superiores a 6.5 SMMLV y hasta 11.5 SMMLV.
- **Socio abanderado verde:** Son aquellas personas jurídicas o naturales cuyos aportes en efectivo corresponden a montos superiores a 11.5 SMMLV.
- **Socios abanderados rojo, amarillo o verde, con distinción de estrella blanca:** Serán distinguidos con una estrella blanca, aquellos socios de cualquier tipología, que 1) efectúen aportes en efectivo ininterrumpidamente por más de 10 años; o 2) hagan aportes a FUNCICAR y, simultáneamente, a un proyecto en específico por más de 5 años consecutivos y cuya suma total de ambos o más aportes sea superior a 6 SMMLV como mínimo.

PARÁGRAFO 1: Los socios fundadores que hayan interrumpido sus aportes y reinicien sus contribuciones, recuperarán el título de socio fundador.

PARÁGRAFO 2: Cuando en estos estatutos se haga referencia a la denominación “socios” se entenderá que se refiere a todas las tipologías de socios aquí descritas.

PARÁGRAFO 3: Los socios cuyos aportes sean en canje sea cual sea el monto, serán abanderados rojos, y sin importar el tiempo de permanencia en FUNCICAR, no obtendrán la distinción de estrella blanca, con excepción de los medios de comunicación y las universidades que en relación al tiempo podrán recibir dicha distinción.

CAPÍTULO VI

REGIMEN SOCIAL

Artículo 13. Admisiones. Las personas o entidades que soliciten su admisión como socio de FUNCICAR deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

1. Que sea presentada por al menos dos (2) socios.
2. Que sus Estatutos no contengan disposiciones que contraríen los estatutos de FUNCICAR ni los principios que la inspiran.
3. Que su naturaleza jurídica sea privada o no gubernamental, o mixta.
4. Que tenga su domicilio o cuente con sede, oficinas o vinculación en cualquier parte del territorio nacional o internacional.
5. Que efectúe aportes financieros por un monto superior a 1.5 SMMLV.

Artículo 14. Inhabilidades o incompatibilidades. No podrá ser miembro de FUNCICAR:

1. Las entidades públicas y los funcionarios públicos, exceptuando los vinculados, exclusivamente, al sector académico, y pertenecientes a organizaciones de naturaleza mixta.
2. Quienes tengan vigente medida de aseguramiento o hubiere sido condenado mediante sentencia por cualquier delito no culposo.
3. Quienes hayan sido sancionados por faltas disciplinarias o por juicios fiscales.

PARÁGRAFO: Los socios de FUNCICAR perderán tal calidad si, por circunstancias sobrevinientes, incurrir en cualquiera de las anteriores causales de inhabilidad o incompatibilidad, o incumplen el código de conducta.

Artículo 15. Derechos sociales. Son derechos de los socios de FUNCICAR los siguientes:

1. Elegir y ser elegidos para los diferentes órganos de la entidad, de acuerdo con su tipología.

2. Participar con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, de acuerdo a la reglamentación que contemple estos estatutos.
3. Recibir de los administradores información actualizada sobre las actividades, programas y proyectos que realice FUNCICAR.
4. Participar activamente en las actividades de la fundación y hacer uso de la información que esta produzca o de los procesos sociales que esta genere, siempre que no comprometa directa o indirectamente los recursos, patrimonio o excedentes de la Fundación, o disminuya el alcance social de la Fundación.
5. Los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y en los reglamentos.

Artículo 16. Deberes de los socios. Son deberes de los socios los siguientes:

1. Cumplir los presentes estatutos y acatar las decisiones de los diferentes órganos de FUNCICAR.
2. Concurrir puntualmente a reuniones de la Asamblea General y de los órganos de los que haga parte.
3. Cumplir con sus compromisos frente a FUNCICAR y frente a terceros dentro de las normas éticas y principios de la entidad.
4. Informar oportunamente a FUNCICAR cualquier cambio de domicilio o dirección.
5. Respetar los derechos de los demás socios de FUNCICAR y mantener con ellos relaciones de mutua consideración.
6. Velar con el máximo de diligencia y cuidado por la integridad y conservación del patrimonio y la imagen de FUNCICAR.
7. Los demás deberes establecidos en los presentes estatutos y en los reglamentos.

Artículo 17. Exclusión de los socios. Los socios serán excluidos por decisiones de la Junta Directiva, previa verificación de alguna de las siguientes causales:

1. Solicitud del retiro voluntario, presentada por escrito.
2. El incumplimiento grave y sistemático de las obligaciones y deberes o la violación de las prohibiciones que consagran los presentes estatutos, en especial cuando el socio o sus representantes cometen actos que contravengan los principios, propósitos y objetivos de la Fundación o que causen grave perjuicio en la imagen, el buen nombre, las finanzas, el funcionamiento o el desarrollo de Cartagena de Indias, Bolívar y Colombia.
3. La inasistencia consecutiva, sin justa causa a tres (3) Asambleas Generales ordinarias y/o extraordinarias.
4. La demora injustificada en los pagos de los aportes.
5. Por fallecimiento, en el caso de personas naturales o por entrar en proceso de disolución y liquidación en caso de las jurídicas.

CAPÍTULO VII

ÓRGANOS DE FUNCICAR

Artículo 18. Órganos. Serán órganos de FUNCICAR:

- 1 . De dirección y gobierno: la Asamblea General.
- 2 . De administración: la Junta Directiva.
- 3 . De gerencia y representación legal: la Dirección Ejecutiva.
- 4 . De consulta: el Consejo Asesor.

5 . De control: la revisoría fiscal.

CAPÍTULO VIII

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. Conformación. La Asamblea General está integrada por los representantes legales de las personas jurídicas que participan como socios de FUNCICAR y por las personas naturales que ostenten el mismo carácter.

PARÁGRAFO: Tendrán voz y voto sobre las decisiones que tome la Asamblea, los socios fundadores, abanderados verdes, abanderados de cualquier tipo con distinción de estrella blanca, y, de manera excepcional, los medios de comunicación y las universidades que aporten en canje si dicho monto es superior a 70 SMMLV. Los demás tipos de socios contemplados en estos estatutos sólo tendrán voz, pero no voto.

Artículo 20. Funciones. La Asamblea General es la suprema autoridad de FUNCICAR y a ella corresponde:

- 1 . Fijar las políticas generales que habrá de desarrollar FUNCICAR de conformidad con los propósitos y objetivos consignados en los presentes estatutos.
- 2 . Estudiar y aprobar los estatutos de FUNCICAR y cualquier reforma que a ellos se introduzca, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XV, tema: Reforma de los estatutos.
- 3 . Elegir y remover a los integrantes de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal.
- 4 . Examinar, aprobar o improbar los balances y estados financieros que dictamine el Revisor Fiscal.

- 5 . Estudiar y aprobar de manera definitiva el plan de actividades y el informe anual que debe presentar la Junta Directiva.
- 6 . Decretar la disolución y liquidación de FUNCICAR.
- 7 . Aprobar en forma definitiva la exclusión de socios de FUNCICAR, cuando estos presenten oportunamente el recurso de apelación.
- 8 . Delegar en la Junta Directiva aquellas funciones que considere necesarias para la buena marcha de FUNCICAR, excepto las contempladas en los numerales 2, 3, 4, 6 y 7 del presente artículo.
- 9 . Las demás que le asignen la ley, los presentes Estatutos o los que correspondan a su naturaleza como máximo órgano de dirección y gobierno.

Artículo 21. Reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán por lo menos una vez dentro de los tres (3) primeros meses del año, en la sede de FUNCICAR o en el lugar que indique la autoridad que produzca la convocatoria. De no ser debidamente convocada para reunirse dentro de dicho término, o siendo convocada no se pudo realizar quórum, la Asamblea General se reunirá por derecho propio en el lugar donde funcione la sede habitual de FUNCICAR a las diez (10:00) horas del segundo día hábil del mes de julio.

La Asamblea General se podrá reunir de manera extraordinaria siempre que, a juicio del convocante, las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 22. Convocatorias. La Asamblea General se reunirá por convocatoria de la Junta Directiva, la Dirección Ejecutiva, el veinte por ciento (20%) de los socios o el Revisor Fiscal.

La convocatoria a las reuniones ordinarias de la Asamblea General deberá cursarse mediante comunicaciones escritas (cartas, fax, e- mail, o mediante publicación en un medio de amplia circulación nacional, dirigida a todos los socios de FUNCICAR con una antelación no menor a quince (15) días

hábiles respecto a la fecha de la reunión correspondiente. Este procedimiento también operará para las reuniones extraordinarias, excepto que la convocatoria podrá realizarse con cinco (5) días hábiles de anticipación. En toda convocatoria a las reuniones de la Asamblea General se indicará fecha, hora, lugar de reunión, el autor de la convocatoria y los temas sobre los cuales se deliberará y decidirá.

Artículo 23. Quórum y mayorías. Constituirá quórum para las deliberaciones de la Asamblea General, al menos del 51% de los socios de FUNCICAR que se encuentren al día en el pago de sus aportes y que tengan derecho a voto.

No obstante, transcurridas una (1) hora a aquella que fue citada la sesión, la Asamblea General podrá deliberar y tomar decisiones si se encuentran representados al menos el 30% de los socios de FUNCICAR que se encuentren al día en el pago de sus aportes y que tengan derecho a voto. Si esto no se cumple, la reunión se realizará transcurridas dos (2) horas a aquella que fue citada con un número plural de socios de FUNCICAR que hayan hecho presencia en el momento de la Asamblea.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes habilitados para votar, excepto las contempladas en los numerales 2 y 7 del artículo 17. Para el primer caso (numeral 2), se seguirá las proporciones decisorias establecidas en el Capítulo XV, tema: Reforma de los estatutos; mientras que para el segundo caso (numeral 7), se requerirá de la votación del 75% de los socios fundadores, abanderados verdes y abanderados con estrella blanca.

Artículo 24. Presidencia y secretaría. Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, mientras que la secretaría será ejercida por la Dirección Ejecutiva. En la ausencia de uno o ambos la Asamblea General designará a cualquier miembro de la Junta Directiva para que ejerza dichas funciones.

Artículo 25. Actas de reuniones de Asamblea. De cada una de las sesiones de la Asamblea General se levantará un acta en la cual se consignará, número de acta, orden del día, la fecha y hora de la reunión, lugar donde se llevó a cabo, el carácter ordinario y extraordinario de la misma, la forma como ha sido convocada, los nombres de los asistentes, el número de votos que ha dispuesto en cada uno de los temas sometidos a consideración, el contenido de las decisiones tomadas con indicación de números de votos a favor y en contra de cada uno de ellos, una relación sucinta de los informes

presentados, las propuestas presentadas por los asistentes y la fecha y hora de la clausura de la sesión.

Las actas de las reuniones de la Asamblea General serán aprobadas por la propia Asamblea en la misma sesión a la cual se refiere, o por una comisión de tres (3) socios con voz y voto, designada de entre los asistentes para tales efectos.

CAPÍTULO IX

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26. Integración. La Junta Directiva de FUNCICAR será elegida por la Asamblea General, a través del mecanismo de listas con aplicaciones del sistema de cociente electoral de entre los socios de FUNCICAR, presentes o representados en la Asamblea. Estará conformada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos.

Los suplentes asumirán como principales en orden numérico en caso de inasistencia de estos a las reuniones de la Junta o los reemplazarán en caso de ausencia definitiva, en cuyo caso la Junta elegirá al reemplazo del suplente por el sistema de coptación.

PARÁGRAFO 1: Cada lista de aspirantes a la Junta Directiva, deberá estar conformada por al menos (2) socios fundadores y los restantes deberán ser abanderados verdes, abanderados de cualquier color con distinción de estrella blanca, medios de comunicación o universidades.

PARÁGRAFO 2: En todos los casos los aspirantes a la Junta Directiva deberán encontrarse a paz y salvo en el pago de sus aportes.

PARÁGRAFO 3: Cuando exista renuncia irrevocable o exclusión de al menos el 50% de los miembros de Junta Directiva, entre principales y suplentes, deberá convocarse de manera extraordinaria a la Asamblea General, para efectuar una nueva elección de Junta Directiva.

Artículo 27. Periodo: La Junta Directiva será elegida para periodos de dos (2) años; sus integrantes podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General, o reelegidos para el periodo siguiente. Los integrantes de la Junta Directiva continuarán al frente de los cargos hasta que se produzca la nueva elección.

Artículo 28. Funciones. La Junta Directiva, por delegación de la Asamblea General, es la máxima autoridad administrativa de FUNCICAR, para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

1. Proponer a la Asamblea General la política, el direccionamiento estratégico y los planes y programas que deba desarrollar FUNCICAR.
2. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, los estatutos, reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General.
3. Nombrar y remover al Director Ejecutivo, orientar los términos de su vinculación e impartirle las directrices que juzguen convenientes para la buena marcha de FUNCICAR.
4. Ejecutar las políticas fijadas por la Asamblea General, así como dirigir, coordinar y velar por el cumplimiento de los objetivos de FUNCICAR, ciñéndose a lo estipulado en los presentes estatutos.
5. Autorizar la aceptación de auxilios, donaciones, herencias y legados que a cualquier título se hicieren a favor de FUNCICAR, así como la celebración de aquellos contratos y convenios cuya cuantía exceda del monto que anualmente se fije en el presupuesto.
6. Autorizar al Director Ejecutivo para la celebración de cada uno de los actos o contratos que se relacionen con la adquisición de dominio u otro derecho reales sobre los bienes inmuebles o que a cualquier título implique traslado a terceros del derecho de dominio de otros derechos reales que la entidad tenga o ejerza sobre bienes inmuebles, así como autorizarlos para celebrar cada uno de los contratos que incida en la constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de FUNCICAR.

7. Determinar la cuantía y forma de pago de las cuotas de donación, ordinarias y extraordinarias que habrán de cancelar los socios de FUNCICAR.
8. Definir en primera instancia la exclusión de los socios de FUNCICAR de acuerdo a lo contemplado en el reglamento.
9. Aprobar el organigrama interno de FUNCICAR y la remuneración de la planta de personal.
10. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto anual para el funcionamiento de FUNCICAR que presente la Dirección Ejecutiva, incluido el proyecto de presupuesto de inversión de excedentes, cuando así se requiera.
11. Autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la manera cómo deben ser cubiertos.
12. Estudiar y aprobar el plan de actividades que debe presentar la Dirección Ejecutiva.
13. Nombrar el reemplazo de cualquier suplente de la Junta en caso de la ausencia permanente o retiro voluntario de cualquiera de sus miembros principales, por el resto del periodo correspondiente.
14. Decidir por votación secreta de la mayoría relativa de sus miembros acerca de la admisión de nuevos socios, los cuales deberán ser presentados a su consideración al menos por dos socios, de acuerdo a lo establecido por estos estatutos. En caso de ser negado el ingreso, el aspirante no podrá volver a presentarse durante un (1) año.
15. Otorgar la calidad de socio y definir el tipo correspondiente en relación con lo establecido por los estatutos.
16. Adelantar tareas orientadas a la consecución de apoyo y colaboración recíproca con entidades y organismos nacionales e internacionales.
17. Expedir su propio reglamento.

18. Estudiar y aprobar los documentos o instrumentos institucionales que se requieran para regir el comportamiento de los diferentes grupos de interés de la organización.
19. Excluir de FUNCICAR a los socios cuyos comportamientos atenten contra la moral, la ética, y el orden de la fundación, de conformidad con lo establecido en el Código de Ética.
20. Conocer y resolver todos los asuntos que se le presenten a la fundación y que no estén contemplados en los Estatutos.
21. Las demás consagradas en la ley, los presentes estatutos y los que delegue la Asamblea General.

Artículo 29. Reuniones: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses, previa convocatoria de la Dirección Ejecutiva. Podrá reunirse extraordinariamente por convocatoria de la Dirección Ejecutiva, tres (3) de sus miembros principales o del Revisor Fiscal.

Las reuniones serán presididas por un Presidente elegido de su seno para un periodo de un (1) año y en su defecto, por un vicepresidente elegido igualmente de su seno por igual término.

A falta de ambos, presidirá el primero de los miembros en orden alfabético de apellidos y si no estuviere presente ningún principal, el primero de los suplentes en el mismo orden alfabético.

Ante la ausencia temporal o absoluta del Director Ejecutivo, y luego de que la Presidencia de la Junta Directiva asuma las atribuciones y funciones del Director Ejecutivo, y hasta tanto se nombre uno en propiedad, la Presidencia de la Junta Directiva pasará a asumirla quien sea el Vicepresidente de la Junta Directiva electa.

Artículo 30. Convocatoria: La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva se realizará mediante comunicación escrita (carta, fax, e-mail) dirigida a cada uno de sus miembros con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación. A las reuniones serán citados tanto los principales como los suplentes.

En cualquier día y hora en que, aún sin previa convocatoria, se encuentren presentes en la sede FUNCICAR todos los miembros principales de la Junta Directiva, podrá dicho órgano sesionar válidamente.

Artículo 31. Quórum y mayorías. Constituirá quórum para las deliberaciones de la Junta Directiva la participación de cuatro (4) de sus miembros principales o suplentes. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por una mayoría que en ningún caso será inferior a tres (3) votos de miembros.

Tanto el Revisor Fiscal como los miembros suplentes podrán participar en las reuniones de Junta Directiva con voz, pero sin voto; por tanto, para efecto de constitución del quórum no se contarán entre los asistentes, al menos que el respectivo suplente asuma como principal por ausencia de alguno de estos últimos.

Artículo 32. Actas. De todas las sesiones de la Junta Directiva se levantará un acta en la cual se consignará, el número del acta, orden del día, fecha y hora de reunión, lugar donde se llevó a cabo, carácter de ordinaria o extraordinaria de la misma, forma como han sido convocados los integrantes, nombre de los asistentes, asuntos tratados, contenido de las decisiones tomadas con indicación del número de votos formulados a favor o en contra de cada una de ellas, relación sucinta de los informes presentados, proposiciones de los miembros, hora de clausura y firma de quienes actuaron como presidente y secretario de la reunión.

Las actas de la Junta Directiva serán aprobadas en la misma reunión o en una subsiguiente, y se transcribirán en orden cronológico en un libro especialmente llevado para el efecto.

Artículo 33. Inhabilidades e incompatibilidades. Con el fin de preservar los principios de independencia y de equidad, no podrán ser elegidos para ser miembros de la Junta Directiva quienes sean directivos de partidos o movimientos políticos o quienes hayan sido candidatos a cargos de elección popular dentro de los dos años anteriores a la elección de la Junta Directiva. Lo anterior, no obsta para que los miembros ejerzan su papel en la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

PARÁGRAFO: El o los miembros de Junta Directiva que por circunstancias sobrevinientes se vean inmersos en causales de inhabilidad e incompatibilidad podrán apartarse de su cargo como Miembro (s) de Junta Directiva hasta dentro de 15 días posteriores a la existencia de la circunstancia sobreviniente; de no hacerlo serán requeridos por los demás Miembros de la Junta Directiva para que se aparten de la misma.

CAPÍTULO X

DIRECCION EJECUTIVA

Artículo 34. Designación. El (la) Director (a) Ejecutivo (a) será designado por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año; podrá ser reelegido indefinidamente, así como removido en cualquier tiempo.

Artículo 35. Criterios para la selección: La Junta Directiva analizará colectivamente el perfil de los distintos candidatos, a la luz de los siguientes criterios:

1. Reconocido nivel de compromiso con los principios básicos y orientación general de FUNCICAR.
2. Capacidad de manejo administrativo y gerencial.
3. Credibilidad y confianza en los ámbitos públicos, privados y sociales, a nivel local, regional y nacional.
4. Capacidad de trabajo en equipo.
5. Independencia de criterios.
6. Madurez y experiencia.

Artículo 36. Atribuciones y funciones: El (La) Director (a) ejecutivo (a) será el representante legal y administrador de FUNCICAR. Tendrá además las atribuciones que lo dote expresamente la Asamblea General y la Junta Directiva, y las facultades y responsabilidades siguientes:

1. Celebrar, en nombre y por cuenta de FUNCICAR, los contratos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la misma y vigilar por su cumplimiento. En el ejercicio de esta función requerirá previa autorización de la Junta Directiva en los casos estipulados en los presentes estatutos.
2. Firmar las cuentas y cheques de FUNCICAR dentro de las atribuciones aprobadas por la Junta Directiva.
3. Designar mandatarios o apoderados que representen a FUNCICAR en asuntos judiciales y extrajudiciales conforme a la ley y a los estatutos.
4. Cursar las comunicaciones de convocatoria a las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva, y convocar esos mismos órganos a reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente.
5. Preparar y someter a consideración de la Junta Directiva el organigrama interno de FUNCICAR, composición y remuneración de la planta de personal.
6. Preparar y someter a consideración de la Junta Directiva el programa anual de actividades de FUNCICAR.
7. Preparar y someter a la consideración de la Junta Directiva el presupuesto anual de ingresos, egresos e inversiones de FUNCICAR.
8. Preparar y someter a la consideración de la Junta Directiva el informe anual de actividades de FUNCICAR.
9. Someter a la consideración de la Asamblea General los estados financieros de FUNCICAR.

10. Dirigir operativa, financiera y administrativamente la ejecución del plan estratégico y los programas y proyectos de FUNCICAR.
11. Mantener informada a la Junta Directiva sobre la situación y las actividades de FUNCICAR.
12. Designar y contratar a las personas que habrán de ocupar los cargos previstos en la planta de personal.
13. Impartir a los empleados de FUNCICAR órdenes e instrucciones que se requieran para garantizar la buena marcha de la entidad.
14. Mantener y controlar las relaciones de FUNCICAR con terceros y velar por el cabal cumplimiento de los contratos celebrados.
15. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes de la entidad.
16. Las demás que les asignen los estatutos o que le delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.
17. Ordenar los gastos contemplados dentro de las atribuciones establecidas por la Junta Directiva y en tal condición podrá autorizar aquellos que guarden relación con las cuantías que le competen y que estén dentro del presupuesto. Cuando un gasto sobrepase sus atribuciones deberá ser autorizado por el Junta Directiva.

PARÁGRAFO: En las ausencias temporales o absolutas del Director Ejecutivo, y mientras se nombre y poseione su reemplazo, el o la Presidente de la Junta Directiva asumirá las mismas facultades del Director Ejecutivo, que incluye todas las atribuciones y funciones contempladas en el Capítulo X, Dirección Ejecutiva, Artículo: Atribuciones y Funciones; Numerales: 1 – 17.

Artículo 37. Asistencia a reuniones: El Director Ejecutivo asistirá por derecho propio a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. En dichas reuniones tendrá voz pero no voto.

CAPÍTULO XI

CONSEJO ASESOR

Artículo 38. Conformación: FUNCICAR podrá contar con un Consejo Asesor conformado por personas naturales o jurídicas, con altas calidades profesionales o institucionales, especializadas en las áreas de desarrollo de interés para la entidad, de reconocida honorabilidad y trayectoria.

Los miembros del Consejo Asesor serán propuestos por la Junta Directiva y su participación en la entidad es ad-honorem.

Artículo 39. Reuniones y funciones. El Consejo Asesor se reunirá por convocatoria de la Junta Directiva. Con este organismo se pretende garantizar de antemano la calidad de la gestión, la legitimidad y buena imagen de la fundación. Sus pronunciamientos serán un referente para las decisiones que tomen la Junta Directiva y Asamblea General, pero no serán obligatorias.

Son funciones del Consejo Asesor:

1. Recomendar la adopción de políticas, estrategias y líneas de trabajo para que sean desarrolladas por FUNCICAR.
2. Concertar acciones, ejecutorías y eventos que cuenten con la participación de personalidades, instituciones y organismos comprometidos en procura de la implementación de las políticas sociales democráticas, incluyentes e integrales.

3. Propiciar y contribuir al establecimiento y la articulación de un intercambio de iniciativas y experiencias en materia de participación, promoción, formación, investigación y comunicación, referida a las diferentes áreas del desarrollo.
4. Adelantar tareas orientadas a la consecución de apoyo y colaboración recíproca con entidades y organismos nacionales e internacionales de cooperación.
5. Las demás que designe la Junta Directiva y que no correspondan a la naturaleza y funciones de otros órganos.

CAPÍTULO XII

REVISOR FISCAL

Artículo 40. Designación. FUNCICAR tendrá un órgano de control constituido por el Revisor Fiscal, designado por la Asamblea General para un periodo igual al de la Junta Directiva. Podrá ser reelegido para periodos iguales, y removido en cualquier tiempo por la Asamblea General.

Artículo 41. Calidades y funciones.

1. El Revisor Fiscal deberá ser contador público.
2. Ejercer el control y vigilancia de los bienes y fondos, así como de la contabilidad de la Fundación.
3. Velar porque los miembros de la Junta Directiva y socios se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, disciplinarias y éticas.

4. Velar y cuidar porque la contabilidad se lleve de acuerdo con las normas legales.
5. Respalda con su firma los balances y estados financieros, cuando los encuentre correctos.
6. Informar a la Junta Directiva sobre la gestión administrativa de la fundación.
7. Convocar a la Junta Directiva cuando el Director Ejecutivo o algún miembro de la Junta Directiva contravenga las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o cuando se lo soliciten por escrito los socios de acuerdo con estos Estatutos.
8. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Junta Directiva.
9. Presentar un dictamen de revisoría fiscal en la Asamblea de socios.

CAPÍTULO XIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 42. Causales de disolución. Serán causales de disolución de FUNCICAR:

1. Mandato de la ley u orden vigente y en firme de autoridad competente.
2. Decisión de los socios, adoptada por mayoría del setenta y cinco por ciento (75%) de los socios que sean del tipo abanderado verde, de cualquier tipo con distinción de estrella blanca y fundadores.
3. Imposibilidad de realizar el objeto principal de la entidad.
4. Porque se extinga su patrimonio.

Artículo 43. Efectos de la disolución. Estando FUNCICAR en estado de liquidación seguirá actuando como persona jurídica para el único efecto de su liquidación. Los actos de la entidad deberán ir encaminados a concluir las operaciones pendientes, obtener dinero suficiente para cubrir el pasivo y traspasar el remanente a la entidad o entidades jurídicas sin ánimo de lucro que persigan fines similares a los de FUNCICAR y que la Asamblea General haya determinado.

Artículo 44. Liquidación. La liquidación constituye la fase final del estado de liquidación inmediatamente se decida o se declare la causa de disolución. En su defecto, actuará como liquidador el último representante legal.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 45. Año fiscal, balance general y estados financieros. El ejercicio económico de FUNCICAR es de un (1) año. Inicia el uno (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre, día en el cual se cortarán y liquidarán todas las cuentas, se realizará el inventario de activos y pasivos y se elaborará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias.

El balance general antes de ser estudiado por la Junta Directiva deberá ser certificado por un contador público mediante su firma. Esta certificación garantiza que los libros están al día, que los asientos son reales, que cada asiento está debidamente comprobado y que la contabilidad se ajusta estrictamente a las prescripciones legales.

Artículo 46. Fondos. Los fondos de FUNCICAR deben mantenerse en uno o varios bancos de la ciudad de Cartagena a nombre de la Fundación Cívico Social Pro Cartagena - Caribe "FUNCICAR", salvo la cantidad para gastos menores.

Artículo 47. Caja menor. Los fondos de la caja menor de FUNCICAR serán administrados por el Director Ejecutivo y se utilizarán sólo para gastos administrativos. La cantidad con la que se conformará la caja menor será fijada por la Junta Directiva.

Artículo 48. Sistema contable. La entidad tendrá un sistema contable conforme a las prescripciones legales y a las técnicas sobre la materia, que permita la mejor claridad y precisión en las cuentas y que brinde oportunidad al (la) Director (a) Ejecutivo (a), a la Junta Directiva y al Revisor Fiscal para darse cuenta de la realidad económica y financiera de la entidad en cualquier momento.

CAPÍTULO XV

REFORMAS Y VIGENCIA

Artículo 49. Vigencia de los Estatutos. Los presentes estatutos o las reformas que a ellos se realicen, rigen para propios y terceros a partir de su inscripción en la Cámara de Comercio, luego de su aprobación por parte de la Asamblea General.

Artículo 50. Reformas de los Estatutos. Es la Asamblea General el órgano responsable de aprobar las reformas a los Estatutos que proponga la Junta Directiva. Para que sea aprobada una reforma, esta deberá ser votada positivamente por al menos el 70% del total de los socios abanderados verdes, con distinción de estrella blanca y fundadores.